



Radicación: 2021194229-2-000

Fecha: 2021-09-09 14:49 - Proceso: 2021194229

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

7.6

Bogotá, D. C., 09 de septiembre de 2021

Señores

LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

Dirección: Calle 64 A No. 28 B- 43

BOGOTA D.C.

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Referencia: Expediente: SAN1155-00-2019

Asunto: Comunicación Auto No. 7346 del 08 de septiembre de 2021

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 7346 proferido el 08 de septiembre de 2021 , dentro del expediente No. SAN1155-00-2019, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores

JENNY LILIANA BASTIDAS

APARICIO

Contratista





Radicación: 2021194229-2-000

Fecha: 2021-09-09 14:49 - Proceso: 2021194229

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Revisor / Líder
JENNY LILIANA BASTIDAS
APARICIO
Contratista



Aprobadores
EINER DANIEL AVENDAÑO
VARGAS
Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 09/09/2021

Proyectó: *Jenny Liliana Bastidas Aparicio*
Archivase en: [SAN1155-00-2019](#)

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





MOTORIZADO

viernes, 10 de septiembre de 2021

16:44:43

CARLOSIERRA

DESTINATARIO

DIRECCIÓN

NÚMERO DE RADICADO

OBSERVACIONES

FECHA Y PRUEBA DE ENTREGA

LUIS ORLANDO ALVAREZ
BERNAL

Calle 64 A No. 28 B- 43 -
BARRIOS UNIDOS

2021194229-2-000

AUTO 07346COM, ANEXO 6
FOLIOS.

WS
NO RESIDE
13 SEP 2021



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 07346

(08 de septiembre de 2021)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ACTUACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

En uso de las facultades legales establecidas en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, en concordancia con el Decreto - Ley 3573 de 2011, el Decreto 376 de 2020 y los artículos tercero y vigésimo cuarto de la Resolución 00254 del 2 de febrero de 2021¹, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES PERMISIVOS – LAM3766

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, mediante Resolución 141 del 30 de agosto de 2000, otorgó a la empresa DRUMMOND LTD, el derecho para aprovechar las aguas superficiales del Embalse Caño El Paujil en beneficio del proyecto carbonífero ubicado en jurisdicción de los municipios de La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, El Paso en el departamento del Cesar, el cual se otorgó por un periodo de tres años, recurso hídrico que se destinó a satisfacer necesidades de riego y control de polvo, riego de césped y usos domésticos, en un caudal de 49,61 l/s.

Que mediante Resolución 212 del 22 de diciembre de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, otorgó a la empresa DRUMMOND LTD, renovación de la concesión hídrica sobre el embalse Caño el Paujil en beneficio del proyecto carbonífero ubicado en jurisdicción de los municipios de la jagua de Ibirico, Chiriguaná y El Paso, departamento de Cesar. Dicha concesión se otorgó por un periodo de cinco años.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, mediante Resolución 483 del 28 de junio de 2004, modificó el artículo primero (y sus parágrafos 1 y 2) de la Resolución 212 del 22 de diciembre de 2003, en el sentido de autorizar un nuevo uso del recurso hídrico.

¹ “Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones”.

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO”

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, por medio de Resolución 055 del 10 de febrero de 2005, autorizó a la empresa DRUMMOND LTD, para realizar indistintamente las aguas concesionadas mediante Resolución 212 del 22 de diciembre de 2003, modificada mediante Resolución 483 del 28 de junio de 2004, en actividades de riego de césped, control del polvo y requerimientos hídricos de la planta turbogeneradora de energía eléctrica.

Que por medio de Auto N° 3831 del 26 de diciembre de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reconoció a unos terceros intervinientes.

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo quinto de la ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento.

Que por medio de Auto No. MC 0057 del 2 de marzo de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, avocó conocimiento del trámite administrativo.

ANTECEDENTES SANCIONATORIOS

El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con Auto No. 062 del 24 de enero de 2007, La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, inició proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de la empresa DRUMMOND LTD, quien a través de su representante legal fue notificada el 7 de febrero de 2007.

Que en la misma actuación administrativa el citado Ministerio formuló pliego de cargos en contra de la sociedad DRUMMOND LTD, notificada el 7 de febrero de 2007, así:

“ARTÍCULO TERCERO: Formular pliego de cargos contra la empresa DRUMMOND LTD, por infringir las siguientes normas:

Numeral 5 Artículo 239 del decreto 1541 de 1978, el cual establece:

“se prohíbe variar las condiciones de la concesión sin la correspondiente autorización”

Artículos, 79, 80 y 95 Numeral 8 de la Constitución política”

Que la aludida sociedad, a través de radicado DRU-107-07 del 20 de febrero de 2007, presentó los respectivos descargos al pliego formulado mediante Auto 062 del 24 de enero de 2007.

Que los descargos y las pruebas obrantes al expediente fueron evaluadas por parte del Grupo de Seguimiento de la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control, por tal razón emitió el Concepto Técnico No. 1666 del 27 de septiembre de 2007, por el cual se evaluaron los descargos presentados por la empresa DRUMMOND LTD.

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO”

Que conforme lo establece el Parágrafo Tercero del Artículo 85 de la ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que por medio de Resolución No. 0171 del 1 de febrero de 2009, El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, declaró responsable del cargo único formulado con Auto No. 062 del 24 de enero de 2007 a la empresa DRUMMOND LTD, indicando lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar responsable a la empresa DRUMMOND LTD, por el cargo único formulado en el Auto No. 062 del 24 de enero de 2007, proferido por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – imponer a la empresa DRUMMOND LTD, una multa de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007, equivalentes a DOSCIENTOSDIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$216.850. 000.00), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. - El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada por la empresa DRUMMOND LTD, mediante consignación a favor de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en la cuenta corriente No. 5230550921-8 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

(…)”

Que con Resolución No. 1535 del 6 de agosto de 2009, el precitado Ministerio resolvió recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0171 del 1 de febrero de 2009 DRUMMOND LTD, entre otras modificando el artículo segundo en los siguientes términos:

“(…)”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el artículo Segundo de la Resolución 0171 del 1 de febrero de 2008, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO. - Imponer a la empresa DRUMMOND LTD, una multa de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (69.225.000), equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2008, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

(…)”

Que por medio de radicado 4120-E1-109200, del 17 de septiembre de 2009, la sociedad DRUMMOND LTD, allegó con destino a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la remisión de la consignación No. 3116633 del 10 de septiembre de 2009, por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO”**

M/CTE (69.225.000), consignados en la cuenta No. 230-05554-3 del Banco de Occidente a nombre de Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

SANEAMIENTO DOCUMENTAL

Por su parte, mediante Auto 0093 del 13 de enero de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA -, ordenó realizar el saneamiento documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM3766 (S) Auto No. 062 del 24 de enero de 2007, correspondiente al expediente permisivo LAM3766, en el sentido de renombrarse en adelante y para todos los efectos como expediente SAN1155-00-2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA**

El artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante el Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, para hacer parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 7° del artículo 30 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Según lo establecido en el párrafo del artículo 2° de la citada, la autoridad ambiental competente para otorgar o establecer el instrumento de manejo y control ambiental, lo será también para ejercer la potestad sancionatoria ambiental por hechos presuntamente constitutivos de infracción cometidos en desarrollo del proyecto respectivo, como es el caso, pues la investigación se llevó a cabo en desarrollo de la presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente la Vulneración de las disposiciones ambientales por realizar el aprovechamiento de las aguas del embalse Caño Paujil para actividades no autorizadas en el municipio de El Paso.- Información Expediente C.J.A. 024-99.

El caso en estudio se presentó en jurisdicción del municipio de El Paso en el Departamento del Cesar, cuyo conocimiento fue asumido por el entonces Ministerio del Medio Ambiente para luego ser desconcentrado en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en virtud del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011.

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO”**

ANÁLISIS CASO CONCRETO

Una vez verificada la actuación administrativa desplegada en el expediente SAN1155-00-2019 (Antes LAM3766 (S) Auto No. 062 del 24 de enero de 2007, se advierte que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA –, mediante la Resolución No. 0171 del 1 de febrero de 2009 confirmada y modificada por la Resolución No. 1535 del 6 de agosto de 2009 declaró responsable a **DRUMMOND LTD**, y le impuso sanción de multa.

En el presente caso, se verifica que el proceso sancionatorio ambiental culminó con la expedición de la Resolución No. 1535 del 6 de agosto de 2009, quedando en firme la declaratoria de responsabilidad y la sanción de multa impuesta en cuantía de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (69.225.000); así mismo, mediante radicado 4120-E1-109200, del 17 de septiembre de 2009, la sociedad DRUMMOND LTD, allegó con destino a la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la remisión de la consignación No. 3116633 del 10 de septiembre de 2009, por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (69.225.000), consignados en la cuenta No. 230-05554-3 del Banco de Occidente a nombre de Fondo Nacional Ambiental – FONAM, confirmando el pago por consignación de la sanción de multa impuesta.

Así las cosas, esta Autoridad atendiendo el agotamiento de las etapas propias del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio consagrado para la época de los hechos en el Decreto 1594 de 1984, esto es, desde su inicio hasta ser proferida la correspondiente decisión de fondo debidamente ejecutoriada, resulta evidente que en el presente caso, se agotaron a cabalidad las etapas procesales, toda vez que luego de efectuarse la evaluación técnico - jurídica y financiera correspondientes, se constató el cumplimiento de la sanción impuesta en la Resolución No. 0171 del 1 de febrero de 2009 confirmada y modificada por la Resolución No. 1535 del 6 de agosto de 2009.

Por lo anterior, resulta procedente dar por terminado el trámite sancionatorio aquí mencionado, el cual se inició a través del Auto No. 062 del 24 de enero de 2007 y se adelantó dentro del SAN1155-00-2019 (Antes LAM3766 (S) Auto No. 062 del 24 de enero de 2007), sin perjuicio de las actuaciones de cobro coactivo que puedan llegar a surgir, así como disponer que éste expediente que actualmente hace parte del Archivo de Gestión de esta Autoridad, pase entonces al Archivo Central.

En suma, al haber concluido la presente actuación con acto administrativo de fondo debidamente ejecutoriado, es menester expedir un acto administrativo de trámite que declare el presente expediente sancionatorio como uno de aquellos que pasan del Archivo de Gestión al Archivo Central, sin perjuicio de la normativa aplicable sobre tablas de retención documental.

DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Teniendo en cuenta que el Decreto 1594 de 1984 no estableció la figura del archivo de las diligencias adelantadas en el marco de dicha normativa especial, - cuando han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar, como en el caso que nos ocupa, en materia de disposición final de los archivos documentales, se debe acudir a lo establecido en la Ley 594 de 2000, “Por medio de la cual se

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO”

dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”, aplicable a la Rama Ejecutiva del Poder Público, la cual refiere:

“ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley. (...)

ARTÍCULO 23. Formación de archivos. Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en:

a) Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

c) Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente.”

Por lo anterior, se hace procedente ordenar en la parte dispositiva del presente acto administrativo que una vez éste se encuentre en firme, se proceda al archivo definitivo del expediente SAN1155-00-2019 (Antes LAM3766 (S) Auto No. 062 del 24 de enero de 2007), el cual pasará del Archivo de Gestión al Archivo Central.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el archivo definitivo del expediente sancionatorio SAN1155-00-2019 (Antes LAM3766 (S) Auto No. 062 del 24 de enero de 2007), promovido a nombre de **DRUMMOND LTD, con NIT. 800.021.308-5**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **DRUMMOND LTD**, con NIT. 800.021.308-5, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente acto administrativo al abogado LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL, identificado con la C.C. No, 19.413.630 de Bogotá y T.P. No. 53.522 del C. S. de la J., en nombre propio y en calidad de apoderado de las siguientes personas, quienes fueron reconocidos como terceros intervinientes en estas diligencias:

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO”**

1. MARTHA LUZ SOSA ZAMORA Y LUIS ENRIQUE IMBRECH OCHOA. mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 49746.917 y 77.104.609, respectivamente.
2. LUIS RAFAEL MEJIA ROJANO Y ELIZABETH MARTÍNEZ PEÑA, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 19.595.040 y 1.081.796.552, respectivamente.
3. NELLY SANCHEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 40.798.811.
4. LUZ NEIDA IMBRETH OCHOA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.645.130.
5. JOAQUIN MANUEL PEÑA OCHOA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.013.057.
6. JOSE ANGEL PEÑA OCHOA, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.655.115
7. OSWALDO ENRIQUE SOSA ZAMORA Y SOL MARINA IMBRECH OCHOA, mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía No. 9268.501 y 36676664, respectivamente.
8. YOVANYS SOSA ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.103.031 y MERYS MARIA HERRERA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.779.26
9. ORLANDO GUTIERREZ CASTRO. mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.208.506.
10. CENEN GREGORIO SOSA ZAMORA. mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.103.842.
11. FIDEL ANTONIO AREVALO CERVANTES. mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.880.049
12. LEDIS MARIA LMBRECH OCHOA. identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.758.209.
13. ELIGIO ROMERO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.683.472.
14. JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ BOLIVAR. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.891.171
15. OSVALDO SOSA DURÁN. MARTHA ZAMORA DE GOMEZ. ERALDO ENRIQUE SOSA ZAMORA, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 3902:512 26894352 Y 7.700025, respectivamente.
16. MARCIANO IMBRECH Y AROLDJO JOSE IMBRECIIH OCHOA. mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 1.716.119.
17. GUSTAVO MIGUEL ARGUMEDO ARGEL Y MARTHA SOCORRO CASTAÑEDA, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO”**

Nos.

18.936.530 y 49.690.182, respectivamente.

18. GLENIS MARIA ROJAS IMBRECH Y LUIS MIGUEL BARRIOS DE AVILA. mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.49.645.135 y 19.708.959, respectivamente.
19. ALBERTO MEJIA PEINADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.395.504.
20. YÁDIRA LOPEZ ORTEGA Y ANGEL JOSE FLOREZ TRILLOS, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 36.501.755 y 17.974,799, respectivamente.
21. YARIT MARIA TRILLOS RAMOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.390.398.
22. OSCAR ALFONSO CAMPO ACUÑA Y MARIBEL ROCIO FUENTES GAMEZ mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.081.908,662 y 1065.124.124.
23. LORENZO DITTA DAZA y GLADYS BEATRIZ ROJAS AGUILAR, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.77.103.217 Y 36.390.428.
24. ÁMUARIO DE JESUS QUIROZ RICO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.645.130.
25. YASMIN DE PATRICIA DITTA ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.645.130.
26. MADELEINIS CARDENAS CALDERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.003.251.543.
27. EDGAR SEGUNDO OVIEDO CARDOZO Y JANIA MILENA CARDENAS CALDERA, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 78.733.048 y 64.702.048, respectivamente.
28. LEYVIS DEL CARMEN FONTALVO RIOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36711431.
29. RAMON ANTONIO DE LEON HERNÁNDEZ Y SANDRA ISABEL PALACIO QUINTANA, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 19.591.159 y 39071.432.
30. DELFINA MARIA PARRA JIMENEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.758.269.
31. ARLEYS AFONSO MEJIA ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.104.322.
32. LORENZO RAMOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.715.627.
33. LUZ MARINA RIOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26323.378.

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO”**

34. LUIS ALFREDO PARRA CHIQUILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.105.451.
35. GLORIA PATRICIA PARRA GARCIA. mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.984.673.
36. DUBYS MARITSA ROJAS IMBRECH, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.390.539.
37. ANA LUZ DITTA DAZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.390.529.
38. EMILSE ESTHER CASTILLEJO BELEÑO Y HERNANDO FONTALVO RIOS, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 36.711.327 y 7.616.751, respectivamente.
39. MIGUEL ANTONIO AGAMEZ OCHOA Y LUZ BEIDA FLOREZ TRILLOS, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.813.394 y 26.985.818, respectivamente.
40. LILIANA PATRICIA VILLARUEL RIOS Y ALBIS ALCIDES MEJIA ROJAS, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 49.645.139, respectivamente.
41. EDUARDO ENRIQUE VIZCAINO SILVA Y YECENIA DEL CARMEN CARDENAS CALDERA, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 77.034.028 Y 49.645.132, respectivamente.
42. WILLIAN ENRIQUE PARRA LOPEZ Y CARMEN ROSA GARCIA ROBLES, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 5.015.794 y 36.677.343, respectivamente.
43. ALMEYS MEJIA ROJAS Y MÁOLIS PAOLA DITTA DAZA, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 77.103.096 Y 49.645.13, respectivamente.
44. BLAKY YAIR FLOREZ TRILLOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.355.197.
45. BLADEMIR FLORES TRILLO Y MARTHA CECILIA GARCIA PEDROZO, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 77.000.217 Y 1.064.706.698, respectivamente.
46. ANA ELVIRA ROJAS IMBRECH Y MANUEL ANTONIO IMBRECH OSPINO, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.716.148 Y 26.738.518, respectivamente.
47. EUGENIO MADRID AVENDAÑO Y SADY MARÍA PARRA ROJAS, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 77.101.709 Y 1.003.038.032, respectivamente.
48. GERLEY LÁZARO CÁRDENAS CALDERA Y DUVIS MARIA PARRA CHIQUILLO, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 77.159.803 Y 1.003.251.465, respectivamente.

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO”**

49. ARIEL PARRA IMBRECH Y BERTHA CELESTINA BÁRRASA SUÁREZ. mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 12.395.824 Y 36.518.021, respectivamente.
50. GERLEYN LÁZARO CÁRDENAS ESTUPIÑAN Y MARTHA IRENE CALDERA HERNÁNDEZ, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 11.050.264 Y 22.840.821, respectivamente.
51. FLORENTINO CORONADO Y CARMEN RIOS, mayores de edad, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 77.011.782 y 26.891.128, respectivamente.
52. GRICELIS FONTALVO RIOS, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.711.833.
53. ALBERTO MANUEL GAMARRA CÁRDENAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.636.441.
54. IVÁN MANUEL VILLARRUEL RIOS Y YUVEINIS ESTHER FONTALVO CASTILLEJO, mayores de edad, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 1.065.983.838 Y 1.064.792.746, respectivamente

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR en la dirección física o en los correos electrónicos direcciongenceral@corpocesar.gov.co; atencionalciudadano@corpocesar.gov.co; notificacionesjudiciales@corpocesar.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 de septiembre de 2021



JUAN FRANCISCO LOPEZ VERGARA

Coordinador del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales

Ejecutores
MANUEL FERNANDO GOMEZ
LANDINEZ
Contratista



Revisor / Líder
ANA MARIA ORTEGON MENDEZ
Contratista



**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO”**

Expediente SAN1155-00-2019 (Antes LAM3766 (S) Auto No. 062 del 24 de enero de 2007)
Fecha: 18 de agosto de 2021

Proceso No.: 2021192991

Archívese en: Expediente SAN1155-00-2019 (Antes LAM3766 (S) Auto No. 062 del 24 de enero de 2007)
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.